



CIRCULAR CSJATC19-166

Fecha: julio 18 de 2019

Para: DESPACHOS JUDICIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.

De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

Asunto: "Difusión de Memorandos Informativos de la Oficina de Enlace Institucional e Internacional y de seguimiento Legislativo; relacionado con procesos de Liquidación Patrimonial, insolvencia económica y otros"

Señores servidores Judiciales:

De acuerdo a lo decidido en la sesión de Sala Ordinaria No. 24, esta Corporación informa que fueron radicadas las siguientes solicitudes de procesos de liquidación patrimonial, reorganización empresarial y otros, que se detalla a continuación:

1. La Oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales del Consejo Superior de la Judicatura, comunica sobre los procesos que se detallan a continuación:

Consecutivo	Detalles del proceso	Solicitante
EXTCSJAT19-5449	Memorando OAIO19-382 Proceso de Liquidación Patrimonial Solicitante: Julio Florentino Estrada C.C. 85.463.039 Rad. No. 2019-00268	Juzgado Promiscuo Municipal de Aracata Dirección: Calle 9 No. 8B – 33 Aracataca (Magdalena)
	Memorando OAIM19-36 Proceso de Liquidación Patrimonial De la Señora Aliris Yaneth Arteaga Yoza C.C. 49.689.575 Insolvencia de Persona Natural no Comerciante - Rad. No. 2019-00270	Juzgado Promiscuo Municipal de Aracata Dirección: Calle 9 No. 8B – 33 Aracataca (Magdalena)
	Memorando OAIM19-37 Proceso de Liquidación Patrimonial Del Señor Edinson Badillo Macias C.C. 19.585.193 Insolvencia de Persona Natural no Comerciante - Rad. No. 2019-00269	Juzgado Promiscuo Municipal de Aracata Dirección: Calle 9 No. 8B – 33 Aracataca (Magdalena)
	Memorando OAIM19-39 Proceso de Liquidación Patrimonial - Insolvencia de Persona Natural no Comerciante Deudor: Yagnidis De Libia Romero Daza C.C. 36.592985 Rad. No. 2019-00272	Juzgado Promiscuo Municipal de Aracata Dirección: Calle 9 No. 8B – 33 Aracataca (Magdalena)
	Memorando OAIM19-40 Proceso de Liquidación Patrimonial - Insolvencia de Persona Natural no Comerciante Deudor: Eucaris María De La Rosa Oduber C.C. 26.687.687 Rad. No. 2019-00266	Juzgado Promiscuo Municipal de Aracata Dirección: Calle 9 No. 8B – 33 Aracataca (Magdalena)

Consecutivo	Detalles del proceso	Solicitante
	Memorando OAIM19-41 Proceso de Liquidación Patrimonial - Insolvencia de Persona Natural no Comerciante Deudor: Luz Marina Orozco Ospino C.C. 26.759.595 Rad. No. 2019-00271	Juzgado Promiscuo Municipal de Aracata Dirección: Calle 9 No. 8B – 33 Aracataca (Magdalena)
EXTCSJAT19- 5588	Memorando OAIM19-42 Proceso de Liquidación Administrativa de la Cooperativa de Aporte y Crédito CREDIPROGRESO Nit No. 900.272.104-9	Sr. Hernando Enrique Gómez Vargas Liquidador de la Cooperativa de Aporte y Crédito CREDIPROGRESO Dirección: CRE. 14 No. 101-11 Oficina 202 Edificio Lumina Bogotá Correo: crediprogresoenliquidacion@hotmail.com
EXTCSJAT19- 5624	Memorando OAIM19-44 Proceso de Insolvencia No. 2019-00366 Tramite de Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de Juan Camilo Rodríguez Muñoz CC No. 80.119.780	Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá Dirección: Carrera 10 No. 14-33 Piso 8 de Bogotá Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
	Memorando OAIM19-45 Proceso de Insolvencia No. 2019-00278 demandante: Alexander Almeida Espinosa CC No. 91.528.438	Juzgado 28 Civil Municipal de Bogotá Dirección: Carrera 12 No. 31-08 Piso 4 Edificio El Frente de Bucaramanga Correo: j28cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse a directamente a los despachos mencionados, en las direcciones o datos de contactos que aparecen registrados en cada uno de los oficios.

La anterior información se remite, sin perjuicio de lo señalado en los Art. 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el art. 5 de la Ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cordialmente,



CLAUDIA REGINA EXPOSITO VELEZ
Presidenta

CREV/amd

OAIM19-42 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

PARA: TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ASUNTO: LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA DE LA COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO - CREDIPROGRESO
NIT N.º 900.272.104-9

FECHA: 9 de julio de 2019

Respetados doctores (as):

Adjunto me permito remitir para su conocimiento y demás fines pertinentes, el documento de fecha 25 de junio de 2019, suscrito por el señor HERNANDO ENRIQUE GÓMEZ VARGAS, en su calidad de Liquidador de la Cooperativa de Aporte y Crédito CREDIPROGRESO, asignado mediante Resolución 20193310003115 del 10 junio de 2019, proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, en relación con el asunto de la referencia.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán adelantarse solamente ante el Liquidador y no a través de esta Corporación.

Liquidador: Hernando Enrique Gómez Vargas

Identificación: 19.360.235

Dirección: Carrera 14 A No 101 - 11, Oficina 202 Edificio Lúmina, Bogotá D.C.

Correo Electrónico: crediprogresoenliquidacion@hotmail.com

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,


MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Magistrada Auxiliar

Anexo: Lo anunciado en 10 folios

Elaboró: Nancy M. Pérez M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Enlace Institucional
e Internacional y de Seguimiento Legislativo**

MEMORANDO OAI019-382

Fecha: 5 de julio de 2019

Para: TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

De: OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

Asunto: PROCESO LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
DEL SEÑOR JULIO FLORENTINO ESTRADA – C.C. 85.463.039
INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RADICADO: 47 053 40 89 001 2019 00268 00

Respetados doctores (as):

Adjunto me permito remitir para su conocimiento y demás fines pertinentes a su competencia, el oficio No. 1575 del 6 de mayo de 2019, radicado en esta Corporación el día 21 de junio del mismo año, suscrito por la Doctora MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA, Secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal de Aracataca – Magdalena; ubicado en la Calle 9 No. 8 B – 33.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse solamente ante ese Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

SAÚL ORLANDO PACHÓN CAÑÓN
Magistrado Auxiliar (e)

Anexo lo anunciado en dos folios

Elaboró: Fernando Cubillos



presente auto, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento, conforme a lo previsto en el art. 48 del CGP. Librense las respectivas comunicaciones. TERCERO: Fíjese como honorarios provisionales, se liquidara al 0.1% del valor de los bienes objeto de liquidación que no supere de 40 SMLMV, conforme al numeral 3º del artículo 37 del acuerdo 1518 de 2002. CUARTO: ORDENAR al liquidador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores de los deudores JULIO FLORENTINO ESTRADA LOMBARDI Y ZORAYA PATRICIA AGUDELO CAMARGO, incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin que se hagan parte en el proceso hasta el día 20 siguiente a su publicación de conformidad con el art. 556 del CGP. QUINTO: ORDENESE al liquidador designado para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, al tenor de lo dispuesto en el art. 564 CGP, igualmente se sirva indagar si el deudor tiene bienes que no han sido declarados dentro de la presente ejecución. SEXTO: OFICIAR por intermedio de Consejo Superior de la Judicatura a todos los jueves que adelanten procesos ejecutivos contra los deudores JULIO FLORENTINO ESTRADA LOMBARDI, identificado con C.C. No. 85.463.039 Y ZORAYA PATRICIA AGUDELO CAMARGO, identificada con C.C. No. 57.443.303, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos dando aplicación a lo dispuesto en el núm. 4 del art. 564 CGP. Así mismo para que en su caso pongan a disposición las medidas cautelares decretadas conforme al núm. 7 art. 565 CGP. SEPTIMO: PREVENIR a todos los deudores del concursado JULIO FLORENTINO ESTRADA LOMBARDI, identificado con C.C. No. 85.463.039 Y ZORAYA PATRICIA AGUDELO CAMARGO, identificada con C.C. No. 57.443.303, para que solo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta. OCTAVO: INSCRIBASE la publicación de esta providencia de apertura en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de conformidad con lo señalado en el art. 108 del CGP, informando la prohibición a los deudores de hacer pagos, compensaciones, arreglos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores de la apertura de la presente liquidación o sobre bienes patrimonio del concursado, conforme al núm. 1º del art. 565 ibídem. NOVENO: Conforme al art. 573, ejesdum reportar a las entidades que administren base de datos de carácter financiero. Comercial o crediticios del presente procedimiento de liquidación patrimonial. DECIMO: A partir del auto de apertura, la providencia surte todos los efectos de conformidad con el art. 565 CGP. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA, JUEZ".

Para lo de su competencia,


MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria

Calle 9 No. 8 B -33 - Centro
Telfax. 4271212
Aracataca - Magdalena



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Enlace Institucional
e Internacional y de Seguimiento Legislativo**

MEMORANDO OAIM19-37

Fecha: 4 de julio de 2019

Para: TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

De: OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

Asunto: PROCESO LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
DEL SEÑOR EDINSON BADILLO MACIAS – C.C. 19.585.193
INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RADICADO: 47 053 40 89 001 2019 00269 00

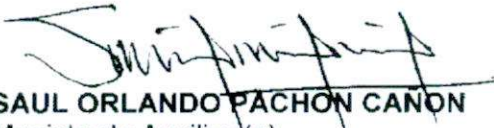
Respetados doctores (as):

Adjunto me permito remitir para su conocimiento y demás fines pertinentes a su competencia, el oficio No. 1615 del 6 de mayo de 2019, radicado en esta Corporación el día 21 de junio del mismo año, suscrito por la Doctora MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA, Secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal de Aracataca – Magdalena; ubicado en la Calle 9 No. 8 B – 33.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse solamente ante ese Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,


SAUL ORLANDO PACHÓN CANÓN
Magistrado Auxiliar (e)

Anexo lo anunciado en dos folios

Elaboró: Fernando Cubillos

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co



liquidador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor EDINSON BADILLO MACIAS, identificado con C.C. No. 19.585.193, incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin que se hagan parte en el proceso hasta el día 20 siguiente a su publicación de conformidad con el art. 556 del CGP. QUINTO: ORDENESE al liquidador designado para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, al tenor de lo dispuesto en el art. 564 CGP, igualmente se sirva indagar si el deudor tiene bienes que no han sido declarados dentro de la presente ejecución. SEXTO: OFICIAR por intermedio de Consejo Superior de la Judicatura a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor EDINSON BADILLO MACIAS, identificado con C.C. No. 19.585.193, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos dando aplicación a lo dispuesto en el núm. 4 del art. 564 CGP. Así mismo para que en su caso pongan a disposición las medidas cautelares decretadas conforme al núm. 7 art. 565 CGP. SEPTIMO: PREVENIR a todos los deudores del concursado EDINSON BADILLO MACIAS, identificado con C.C. No. 19.585.193, para que solo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta. OCTAVO: INSCRIBASE la publicación de esta providencia de apertura en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de conformidad con lo señalado en el art. 108 del CGP, informando la prohibición a los deudores de hacer pagos, compensaciones, arreglos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores de la apertura de la presente liquidación o sobre bienes patrimonio del concursado, conforme al núm. 1º del art. 565 ibídem. NOVENO: Conforme al art. 573, ejesdum reportar a las entidades que administren base de datos de carácter financiero. Comercial o crediticios del presente procedimiento de liquidación patrimonial. DECIMO: A partir del auto de apertura, la providencia surte todos los efectos de conformidad con el art. 565 CGP. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA, JUEZ".

Para lo de su competencia,


MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Enlace Institucional
e Internacional y de Seguimiento Legislativo**

MEMORANDO OAIM19-36

Fecha: 4 de julio de 2019

Para: TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

De: OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

Asunto: PROCESO LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
DE LA SEÑORA ALIRIS YANETH ARTEAGA YOZA – C.C. 49.689.575
INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RADICADO: 47 053 40 89 001 2019 00270 00

Respetados doctores (as):

Adjunto me permito remitir para su conocimiento y demás fines pertinentes a su competencia, el oficio No. 1647 del 6 de mayo de 2019, radicado en esta Corporación el día 21 de junio del mismo año, suscrito por la Doctora MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA, Secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal de Aracataca – Magdalena; ubicado en la Calle 9 No. 8 B – 33.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse solamente ante ese Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

SAUL ORLANDO PACHÓN CAÑÓN
Magistrado Auxiliar (e)

Anexo lo Anunciado en un folio

Elaboró: Fernando Cubillos Martínez



liquidador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores de la deudora ALIRIS YANETH ARTEAGA YOZA, identificado con C.C. No. 49.689.575, incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin que se hagan parte en el proceso hasta el día 20 siguiente a su publicación de conformidad con el art. 556 del CGP. QUINTO: ORDENESE al liquidador designado para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, al tenor de lo dispuesto en el art. 564 CGP, igualmente se sirva indagar si el deudor tiene bienes que no han sido declarados dentro de la presente ejecución. SEXTO: OFICIAR por intermedio de Consejo Superior de la Judicatura a todos los jueves que adelanten procesos ejecutivos contra la deudora ALIRIS YANETH ARTEAGA YOZA, identificado con C.C. No. 49.689.575, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos dando aplicación a lo dispuesto en el núm. 4 del art. 564 CGP. Así mismo para que en su caso pongan a disposición las medidas cautelares decretadas conforme al núm. 7 art. 565 CGP. SEPTIMO: PREVENIR a todos los deudores del concursado ALIRIS YANETH ARTEAGA YOZA, identificado con C.C. No. 49.689.575, para que solo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta. OCTAVO: INSCRIBASE la publicación de esta providencia de apertura en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de conformidad con lo señalado en el art. 108 del CGP, informando la prohibición a los deudores de hacer pagos, compensaciones, arreglos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores de la apertura de la presente liquidación o sobre bienes patrimonio del concursado, conforme al núm. 1º del art. 565 ibídem. NOVENO: Conforme al art. 573, ejesdum reportar a las entidades que administren base de datos de carácter financiero. Comercial o crediticios del presente procedimiento de liquidación patrimonial. DECIMO: A partir del auto de apertura, la providencia surte todos los efectos de conformidad con el art. 565 CGP. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA, JUEZ".

Para lo de su competencia,


 MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
 Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Enlace Institucional
e Internacional y de Seguimiento Legislativo

OAIM19-39 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

PARA: TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ASUNTO: PROCESO: LIQUIDACIÓN - INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEUDOR: YAGNIDIS DE LIBIA ROMERO DAZA
ACREEDORES: BBVA Y OTROS
RADICADO: 47 053 40 89 001 2019 00272 00

FECHA: Bogotá, D.C., 5 de julio de 2019

Respetados doctores (as):

Adjunto me permito remitir para su conocimiento y demás fines pertinentes, el Oficio N.º 1661 del 6 de mayo de 2019, suscrito por la señora MARÍA MARGARITA RONDÓN OLIVERA, Secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal Aracataca - Magdalena, ubicado en la dirección: Calle 9 N.º 8B - 33 Centro, radicado en esta Corporación el 21 de junio de 2019, en relación con el asunto de la referencia

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse solamente ante ese Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

SAÚL ORLANDO PACHÓN CAÑÓN
Magistrado Auxiliar (E)

Anexo: Lo anunciado en un folio

Elaboró: Nancy M. Pérez



Consejo Superior de la Judicatura
 Código: EPCSI19-4886.
 Fecha: 21-Jun-2019
 Hora: 14:21:15
 Destino: Presidencia Consejo Superior de la Judicatura
 Responsable: TELLEZ ORDÓÑEZ, JORGE ENRIQUE (RESPONSABLE)
 No. de Folios: 1
 Password: 004937CA

REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
 ARACATACA - MAGDALENA

CSUPER-EXTER

Aracataca, Seis (06) de Mayo de 2019

20 JUN 2019 14:01

472
 Calle 100 No. 111-270

REMITENTE
 Consejo Superior de la Judicatura
 Calle 100 No. 111-270
 Bogotá D.C.

No No. 1661

DESTINATARIO
 Consejo Superior de la Judicatura
 Calle 100 No. 111-270
 Bogotá D.C.

Procesos
 Consejo Superior de la Judicatura
 Carrera 8 No. 12B - 82
 Bogotá D.C.

PROCESO	LIQUIDACION - INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEUDOR	YAGNIDIS DE LIBIA ROMERO DAZA
ACREEDORES	BBVA Y OTROS
RADICADO	47 053 40 89 001 2019 00272 00

Código Postal: 111211153
 Fecha Admisión: 12/06/2019 10:52:40

Para su conocimiento y fines pertinentes, le comunico a usted que mediante providencia calendarada Seis (06) de Mayo de 2019, se ordenó:

PRIMERO: *DECRETAR la apertura de la LIQUIDACION PATRIMONIAL de la deudora YAGNIDIS DE LIBIA ROMERO DAZA, identificado con C.C. No.36.592.985, por fracaso de la negociación de deudas. **SEGUNDO:** DESIGNESE como liquidadores dentro del presente asunto a los siguientes profesionales del derecho:*

NOMBRES	DIRECCION	TELEFONO Y MAIL
ADAMEC BOLAÑO LOPEZ	Manzana D, casa 9 Altos de Santa cruz, Santa Marta	4305784 - 3106178698 ada.bolano@gmail.com
JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO	Cra 53 No. 68 B 29 Piso 2 Oficina 11, BARRANQUILLA	3607029 ; 3116531192 jcasesorlegal@hotmail.com
JOSE FERNANDO DE LA VEGA GOMEZ	calle 80 # 50-28 apto 8B, BARRANQUILLA	3786190 - 3156811079 jdelavega2008@hotmail.com

*Comuníqueseles oportunamente dicha designación, advirtiéndole para el cargo que aquí se ocupa, será ejercido por el primero que concurra a notificarse del presente auto, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento, conforme a lo previsto en el art. 48 del CGP. Librense las respectivas comunicaciones. **TERCERO:** Fijese como honorarios provisionales, se liquidara al 0.1% del valor de los bienes objeto de liquidación que no supere de 40 SMLMV, conforme al numeral 3º del artículo 37 del acuerdo 1518 de 2002. **CUARTO:** ORDENAR al liquidador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión*

notifique por aviso a los acreedores de la deudora YAGNIDIS DE LIBIA ROMERO DAZA, identificado con C.C. No.36.592.985, incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin que se hagan parte en el proceso hasta el día 20 siguiente a su publicación de conformidad con el art. 556 del CGP. QUINTO: ORDENESE al liquidador designado para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, al tenor de lo dispuesto en el art. 564 CGP, igualmente se sirva indagar si el deudor tiene bienes que no han sido declarados dentro de la presente ejecución. SEXTO: OFICIAR por intermedio de Consejo Superior de la Judicatura a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra la deudora YAGNIDIS DE LIBIA ROMERO DAZA, identificado con C.C. No.36.592.985, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos dando aplicación a lo dispuesto en el núm. 4 del art. 564 CGP. Así mismo para que en su caso pongan a disposición las medidas cautelares decretadas conforme al núm. 7 art. 565 CGP. SEPTIMO: PREVENIR a todos los deudores del concursado YAGNIDIS DE LIBIA ROMERO DAZA, identificado con C.C. No.36.592.985, para que solo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta. OCTAVO: INSCRIBASE la publicación de esta providencia de apertura en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de conformidad con lo señalado en el art. 108 del CGP, informando la prohibición a los deudores de hacer pagos, compensaciones, arreglos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores de la apertura de la presente liquidación o sobre bienes patrimonio del concursado, conforme al núm. 1º del art. 565 ibídem. NOVENO: Conforme al art. 573, ejesdum reportar a las entidades que administren base de datos de carácter financiero. Comercial o crediticios del presente procedimiento de liquidación patrimonial. DECIMO: A partir del auto de apertura, la providencia surte todos los efectos de conformidad con el art. 565 CGP. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA, JUEZ."

Para lo de su competencia,


MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Enlace Institucional
e Internacional y de Seguimiento Legislativo**

OAIM19-40 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

PARA: TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

**ASUNTO: PROCESO: LIQUIDACIÓN - INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEUDOR: EUCARIS MARÍA DE LA ROSA ODUBER
ACREEDORES: BANCOLOMBIA Y OTROS
RADICADO: 47 053 40 89 001 2019 00266 00**

FECHA: Bogotá, D.C., 5 de julio de 2019

Respetados doctores (as):

Adjunto me permito remitir para su conocimiento y demás fines pertinentes, el Oficio N.º 1568 del 6 de mayo de 2019, suscrito por la señora MARÍA MARGARITA RONDÓN OLIVERA, Secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal Aracataca - Magdalena, ubicado en la dirección: Calle 9 N.º 8B – 33 Centro, radicado en esta Corporación el 21 de junio de 2019, en relación con el asunto de la referencia

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse solamente ante ese Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

SAÚL ORLANDO PACHÓN CAÑÓN
Magistrado Auxiliar (E)

Anexo: Lo anunciado en 2 folios

Elaboró: Nancy M. Pérez



REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
 ARACATACA - MAGDALENA

Aracataca, Seis (06) de Mayo de 2019

CSUPER-EXTER

20JUN19 14:01

472

REMITENTE
 Nombre Razón Social
 CONSEJO SUPERIOR DE LA
 JUDICATURA - Juzgado promiscuo
 municipal

No. 1568

Ciudad: ARACATACA
 Departamento: MAGDALENA
 Código Postal:
 Eneficod: 1353300000

Presidencia Consejo Superior de la Judicatura
 Carrera 8 No. 12B - 82
 Bogotá D.C.

DESTINATARIO
 Nombre Razón Social
 CONSEJO SUPERIOR DE LA
 JUDICATURA

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111711183
 Fecha Actualización:
 12/06/2018 15:32:54

PROCESO	LIQUIDACION - INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEUDOR	EUCARIS MARIA DE LA ROSA ODUBER
ACREEDORES	BANCOLOMBIA Y OTROS
RADICADO	47 053 40 89 001 2019 00266 00

Para su conocimiento y fines pertinentes, le comunico a usted que mediante providencia calendarada Seis (06) de Mayo de 2019, se ordenó:

PRIMERO: DECRETAR la apertura de la LIQUIDACION PATRIMONIAL de la deudora EUCARIS MARIA DE LA ROSA ODUBER, identificada con C.C. No. 26.687.687, Exp. En Aracataca, por fracaso de la negociación de deudas. **SEGUNDO:** DESIGNESE como liquidadores dentro del presente asunto a los siguientes profesionales del derecho:

NOMBRES	DIRECCION	TELEFONO Y MAIL
ADAMEC BOLAÑO LOPEZ	Manzana D casa 9 Altos de Santa cruz, Santa Marta	4305784 - 3106178698 ada.bolano@gmail.com
JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO	Cra 53 No. 68 B 29 Piso 2 Oficina 11, BARRANQUILLA	3607029 - 3116531192 jcasesorlegal@hotmail.com
JOSE FERNANDO DE LA VEGA GOMEZ	calle 80 # 50-23 apto 8B, BARRANQUILLA	3786190 - 3156811079 jdelavega2008@hotmail.com

Comuníqueseles oportunamente dicha designación, advirtiéndoles para el cargo que aquí se ocupa, será ejercido por el primero que concurra a notificarse del presente auto, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento, conforme a lo previsto en el art. 48 del CGP. Librense las respectivas comunicaciones. **TERCERO:** Fijese como honorarios provisionales, se liquidara al 0.1% del valor de los bienes objeto de liquidación que no supere de 40 SMLMV, conforme al numeral 3º del artículo 37 del acuerdo 1518 de 2002. **CUARTO:** ORDENAR al liquidador



designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor EUCARIS MARIA DE LA ROSA ODUBER, incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin que se hagan parte en el proceso hasta el día 20 siguiente a su publicación de conformidad con el art. 556 del CGP. QUINTO: ORDENESE al liquidador designado para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, al tenor de lo dispuesto en el art. 564 CGP, igualmente se sirva indagar si el deudor tiene bienes que no han sido declarados dentro de la presente ejecución. SEXTO: OFICIAR por Intermedio de Consejo Superior de la Judicatura a todos los jueves que adelanten procesos ejecutivos contra la deudora EUCARIS MARIA DE LA ROSA ODUBER, identificada con C.C. No. 26.687.687, Exp. En Aracataca, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos dando aplicación a lo dispuesto en el núm. 4 del art. 564 CGP. Así mismo para que en su caso pongan a disposición las medidas cautelares decretadas conforme al núm. 7 art. 565 CGP. SEPTIMO: PREVENIR a todos los deudores del concursado EUCARIS MARIA DE LA ROSA ODUBER, identificada con C.C. No. 26.687.687, Exp. En Aracataca, para que solo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta. OCTAVO: INSCRIBASE la publicación de esta providencia de apertura en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de conformidad con lo señalado en el art. 108 del CGP, informando la prohibición a los deudores de hacer pagos, compensaciones, arreglos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores de la apertura de la presente liquidación o sobre bienes patrimonio del concursado, conforme al núm. 1º del art. 565 *ibídem*. NOVENO: Conforme al art. 573, ejesdum reportar a las entidades que administren base de datos de carácter financiero. Comercial o crediticios del presente procedimiento de liquidación patrimonial. DECIMO: A partir del auto de apertura, la providencia surte todos los efectos de conformidad con el art. 565 CGP. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA, JUEZ".

Para lo de su competencia,


MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Enlace Institucional
e Internacional y de Seguimiento Legislativo

OAIM19-41 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

PARA: TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

**ASUNTO: PROCESO: LIQUIDACIÓN - INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEUDOR: LUZ MARINA OROZCO OSPINO
ACREEDORES: BANCO ITAU Y OTROS
RADICADO: 47 053 40 89 001 2019 00271 00**

FECHA: Bogotá, D.C., 5 de julio de 2019

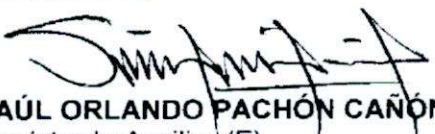
Respetados doctores (as):

Adjunto me permito remitir para su conocimiento y demás fines pertinentes, el Oficio N.º 1654 del 6 de mayo de 2019, suscrito por la señora MARÍA MARGARITA RONDÓN OLIVERA, Secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal Aracataca - Magdalena, ubicado en la dirección: Calle 9 N.º 8B – 33 Centro, radicado en esta Corporación el 21 de junio de 2019, en relación con el asunto de la referencia

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse solamente ante ese Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,


SAÚL ORLANDO PACHÓN CAÑÓN
Magistrado Auxiliar (E)

Anexo: Lo anunciado en un folio

Elaboró: Nancy M. Pérez



Consejo Superior de la Judicatura
 Código: EXPCSJ19-4879
 Fecha: 21-Jun-2019
 Hora: 12:00:09
 Destino: Presidencia Consejo Superior de la Judicatura
 Responsable: TELLEZ ORDOÑEZ, JORGE ENRIQUE (RESPONSABLE)
 No. de Folios: 1
 Password: 3DBAF978

REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
 ARACATACA - MAGDALENA

ica, Seis (06) de Mayo de 2019

439
72

REMITENTE
 Nombre: Consejo Superior de la Judicatura
 Dirección: Calle 9 y 85-33

Dirección: ARACATACA
 Departamento: MAGDALENA
 Código Postal: Envío: RA1353543330

DESTINATARIO
 Nombre: Consejo Superior de la Judicatura
 Dirección: Calle 12 E 112

Código Postal: 500074 D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 1111153
 Fecha Admisión: 15/06/2019 14:27:40
 Intranquilidad: 2019/06/15 14:27:40
 Activación: 2019/06/15 14:27:40

No. 1654

Consejo Superior de la Judicatura
 No. 128 - 82
 D.C.

CSUPER-EXTER
 20 JUN 19 14:01

PROCESO	LIQUIDACION - INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEUDOR	LUZ MARINA OROZCO OSPINO
ACREEDORES	BANCO ITAU Y OTROS
RADICADO	47 053 40 89 001 2019 00271 00

Para su conocimiento y fines pertinentes, le comunico a usted que mediante providencia calendada Seis (06) de Mayo de 2019, se ordenó:

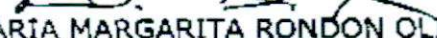
PRIMERO: *DECRETAR* la apertura de la LIQUIDACION PATRIMONIAL de la deudora LUZ MARINA OROZCO OSPINO, identificado con C.C. No. 26.759.595, por fracaso de la negociación de deudas. **SEGUNDO:** *DESIGNESE* como liquidadores dentro del presente asunto a los siguientes profesionales del derecho:

NOMBRES	DIRECCION	TELEFONO Y MAIL
ALBERTO ANTONIO DE LEON MARTINEZ	CALLE 73C 26C 12, BARRANQUILLA	3194610 - 3023548281 aldelermartinez1418@hotmail.com
ABIGAIL EDITH MALDONADO MELENDEZ	KRA 53 80 198, BARRANQUILLA	3456369 - 3145464224 abimaldo@hotmail.com
OLGA TERESA VILLARREAL ARISMENDI	Carrera 5 No.5- 35 Condominio Aquamarina Casa 55, Barrio Rodadero, SANTA MARTA	4357176 - 3002062441 otvillarreal@gmail.com

Comuníqueseles oportunamente dicha designación, advirtiéndole para el cargo que aquí se ocupa, será ejercido por el primero que concurra a notificarse del presente auto, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento, conforme a lo previsto en el art. 48 del CGP. Librense las respectivas comunicaciones. **TERCERO:** Fijese como honorarios provisionales, se liquidará al 0.1% del valor de los bienes objeto de liquidación que no supere de 40 SMLMV, conforme al numeral 8º del artículo 37 del acuerdo 1518 de 2002. **CUARTO:** ORDENAR al

liquidador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores de la deudora LUZ MARINA OROZCO OSPINO, identificado con C.C. No.26.759.595, incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin que se hagan parte en el proceso hasta el día 20 siguiente a su publicación de conformidad con el art. 556 del CGP. QUINTO: ORDENESE al liquidador designado para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, al tenor de lo dispuesto en el art. 564 CGP, igualmente se sirva indagar si el deudor tiene bienes que no han sido declarados dentro de la presente ejecución. SEXTO: OFICIAR por intermedio de Consejo Superior de la Judicatura a todos los jueves que adelanten procesos ejecutivos contra la deudora LUZ MARINA OROZCO OSPINO, identificado con C.C. No.26.759.595, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos dando aplicación a lo dispuesto en el núm. 4 del art. 564 CGP. Así mismo para que en su caso pongan a disposición las medidas cautelares decretadas conforme al núm. 7 art. 565 CGP. SEPTIMO: PREVENIR a todos los deudores del concursado LUZ MARINA OROZCO OSPINO, identificado con C.C. No.26.759.595, para que solo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta. OCTAVO: INSCRIBASE la publicación de esta providencia de apertura en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de conformidad con lo señalado en el art. 108 del CGP, informando la prohibición a los deudores de hacer pagos, compensaciones, arreglos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores de la apertura de la presente liquidación o sobre bienes patrimonio del concursado, conforme al núm. 1º del art. 565 ibídem. NOVENO: Conforme al art. 573, ejesdum reportar a las entidades que administren base de datos de carácter financiero. Comercial o crediticios del presente procedimiento de liquidación patrimonial. DECIMO: A partir del auto de apertura, la providencia surte todos los efectos de conformidad con el art. 565 CGP. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA, JUEZ."

Para lo de su competencia,


MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria

Calle 9 No. 8 B -33 - Centro
Telfax. 4271212
Aracataca - Magdalena



OA19-44 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

PARA: JUECES DE FAMILIA, LABORALES Y CIVILES MUNICIPALES, DE PEQUEÑAS CAUSAS, DEL CIRCUITO, DE EJECUCIÓN, DE DESCONGESTIÓN DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

**ASUNTO: INSOLVENCIA N. ° 11001400302220190036600
TRÁMITE DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE DE JUAN CAMILO RODRÍGUEZ MUÑOZ
C.C. 80.119.780**

FECHA: 10 de julio de 2019

Respetados doctores (as)

Adjunto me permito remitir para su conocimiento y demás fines pertinentes a su competencia, el oficio N.º 1488/19 del 7 de mayo de 2019, radicado en esta Corporación el 4 de julio del presente año, suscrito por el señor DAVID ANTONIO GONZÁLEZ-RUBIO BREakey, Secretario del Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá D.C., ubicado en la Carrera 10 N.º 14-33 P.8, Correo Institucional: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, en relación con el asunto de la referencia.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse solamente ante ese Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

MARIA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Magistrada Auxiliar

Anexo: Lo anunciado en un folio

Elaboró: Nancy M. Pérez



No. SC4780 - 4



No. GP 059 - 1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXPCSJ19-5137:
Fecha: 04-jul-2019
Hora: 08:53:23
Destino: Magistrado Dr. Max Alejandro Flórez Rodríguez
Responsable: FLÓREZ RODRÍGUEZ, MAX ALEJANDRO
No. de Folios: 1
Password: D2B4DC86

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 No. 14 - 33 Piso 8 TELF. 2845514

cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C.

BOGOTÁ. D.C. 7 de mayo de 2019
OFICIO No. 1488/19

Señor Magistrado:

Doctor Max Alejandro Flórez Rodríguez

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Ciudad

REF: INSOLVENCIA No. 11001400302220190036600

Me permito informar a esa corporación que mediante auto de fecha doce (12) de Abril de 2018 se declara abierto el trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de **JUAN CAMILO RODRÍGUEZ MUÑOZ**, quien se identifica con la **C.C. 80.119.780** de Bogotá, por tanto, al tenor del numeral 4 del Art. 564 del Código General del Proceso, se solicita su amable colaboración para que se sirvan comunicar a todos los jueces de familia, laborales y civiles municipales, de pequeñas causas, del circuito, de ejecución, de descongestión y a nivel nacional, con el fin de que remitan a la presente liquidación, todos los procesos ejecutivos que se encuentren en sus despachos y se adelante contra el Deudor **Juan Camilo Rodríguez Muñoz**, inclusive, aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

Se advierte que la incorporación deberá darse antes del traslado de objeción de los créditos so pena de ser considerados como extemporáneos.

Cordialmente

DAVID ANTONIO GONZÁLEZ RUBIO BREakey
SECRETARIO





OAIM19-45 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

PARA: TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

**ASUNTO: PROCESO INSOLVENCIA
DEMANDANTE ALEXANDER ALMEIDA ESPINOSA C.C. 91.528.438
RADICADO 680014003028-2019-00278-00**

FECHA: 11 de julio de 2019

Respetados doctores (as)

Adjunto me permito remitir para su conocimiento y demás fines pertinentes a su competencia, el oficio N.º 3073/19 del 26 de mayo de 2019, radicado en esta Corporación el 5 de julio del presente año, suscrito por la señora SARA JULIANA MENDOZA ALMEIDA, Secretaria del Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Bucaramanga, ubicado en la Carrera 12 N.º 31-08 P.4 Edificio "EL FRENTE", Correo Electrónico: j28cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, en relación con el asunto de la referencia.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse solamente ante ese Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

MARIA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Magistrada Auxiliar

Anexo: Lo anunciado en un folio

Elaboró: Nancy M. Pérez



N.º SCCT80-4



N.º CD 068-4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXPCSJ19-5181

Fecha: 05-Jul-2019

Consejo Seccional de la Judicatura
Juzgado Veintiocho Civil Municipal
Bucaramanga

Responsable: TELLEZ ORDOÑEZ, JORGE ENRIQUE (RESPONSABLE)

Nº. de Fojos: 1

Password: 04771651

OFICIO No. 3073
Bucaramanga, Junio 26 de 2019

Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Bogotá

PROCESO INSOLVENCIA
DEMANDANTE ALEXANDER ALMEIDA ESPINOSA, C.C. 91.528.438
RADICADO 680014003028-2019-00278-00

05JUL'19 11:26

CSUPER-ENTER

Para que obra de conformidad me permito comunicar a Ud., que en el proceso referenciado mediante auto de la fecha se dispuso:

"OFICIAR a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos-contrá el deudor ALEXANDER ALMEIDA ESPINOSA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.528.438, para que los remitan a la presente liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, dejando a disposición de este trámite las medidas cautelares que se hubieren decretado en dichos asuntos sobre bienes del deudor (arts. 564-4 y 565-7 del C. G. del P). **ADVIÉRTASE** que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, salvo que se trate de procesos por alimentos. Para el cumplimiento de esta orden, **LIBRENSE y REMÍTANSE** por Secretaría sendos oficios dirigidos al Consejo Superior de la Judicatura y al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, a fin de que dentro del ámbito de sus respectivas competencias, comuniquen esta decisión a todos los despachos judiciales de la República de Colombia.

Atentamente,

SARA JUEJANA MENDOZA ALMEIDA
SECRETARIA

472
REMITENTE
Nombre: Sara Juejana Mendosa Almeida
Código Postal: 68000274
Código de Oficina: 68000274
Destinatario: 68000274
DISTRIBUCIÓN
Nombre: Sara Juejana Mendosa Almeida
Código Postal: 68000274
Código de Oficina: 68000274
Destinatario: 68000274
Código Postal: 68000274
Código de Oficina: 68000274
Destinatario: 68000274
Fecha: 05/07/2019 11:56:31
No. de Fojos: 1